

Fundamento legal.

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, aspillas, andamios, y otras instalaciones análogas que se regirá por la presente Ordenanza.

Sujeto pasivo.

Artículo 2.º Se hallan obligadas al pago del precio público por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas andamios y otras instalaciones análogas, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la licencia, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se actuó sin la preceptiva autorización.

Tarifas.

Artículo 3.º La cuantía del Precio Público será la fijada en la siguiente tarifa:

TARIFA

Hasta 25 m. ²	250 pesetas día.
Desde 25 m. ² hasta 50 m. ²	500 pesetas día.
Más de 50 m. ²	1.000 pesetas día.

Obligación de pago.

Artículo 4.º 1. La obligación de pago, nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

2. El pago del Precio Público se efectuará por ingreso directo en la Tesorería Municipal, con anterioridad a la entrada de la correspondiente licencia o autorización.

El ingreso efectuado, tendrá, de conformidad con el artículo 47.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, carácter de depósito previo, elevándose a definitivo al concederse la correspondiente licencia o autorización.

Exenciones y bonificaciones.

Artículo 5.º No se concederá exención o bonificación alguna respecto al precio público regulado por la siguiente Ordenanza.

Administración y cobranza.

Artículo 6.º 1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el período autorizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo, de conformidad con el art. 47.1, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y formular declaración en la que conste los metros cuadrados a ocupar.

3. Comprobadas las declaraciones formuladas, se concederán las autorizaciones de no existir diferencias. En el supuesto de existir diferencias serán notificadas a los interesados, girándose las liquidaciones complementarias que procedan, las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

4. Los interesados, en el supuesto de denegación de la autorización, podrán solicitar la devolución del importe del depósito previo.

5. No se permitirá la ocupación hasta tanto no sea ingresado el importe del depósito previo y haya sido concedida la autorización.

6. Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado, o se declare su caducidad.

7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente del período autorizado.

8. La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando el Precio Público.

9. En el supuesto de que se produjesen desperfectos en el pavimento o en las instalaciones de la vía pública, los titulares de la licencia o autorización estarán obligados a reintegrar el importe de los gastos de reconstrucción y reparación derivados de los daños causados.

Aprobación y vigencia.**Disposición final.**

1. La presente Ordenanza entrará en vigor de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente, hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

2. La presente Ordenanza, que consta de 6 artículos y una disposición final, fue aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria, celebrada el día 29 de septiembre de 1989.

El Secretario. V.º B.º El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL N.º 10 REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA OCUPACION DE TERRENO DE USO PUBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Fundamento legal.

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el art. 117, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Precio Público, por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que

se deriven de la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas, con finalidad lucrativa que se regirá por la presente Ordenanza.

Sujeto pasivo.

Artículo 2.º Se hallan obligados al pago del Precio Público, regulado en esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la licencia, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procede sin oportuna autorización.

Cuantía.

Artículo 3.º La cuantía del Precio Público regulado en esta Ordenanza, será de 15.000 pesetas por año por la ocupación de la superficie de la vía pública hasta 25 m.². Por cada m.² de exceso se abonarán 1.000 pesetas anuales.

Obligación de pago.

Artículo 4.º 1. La obligación de pago del Precio Público, regulado en esta Ordenanza, nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones ya autorizadas, y prorrogadas, el día 1.º de cada año.

2. El pago del Precio Público, se efectuará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos por ingreso directo en las oficinas municipales, con anterioridad a la retirada de la correspondiente licencia o autorización.

El ingreso efectuado tendrá de conformidad con el art. 47.1, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, carácter de depósito previo elevándose a definitivo al concederse al correspondiente licencia o autorización.

b) Tratándose de concesiones cuyo aprovechamiento ya autorizado y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de Precio Público, por años naturales en las oficinas municipales, desde el 16 del mes de enero hasta el día 15 del mes de febrero.

Exenciones y bonificaciones.

Artículo 5.º No se concederán exención o bonificación alguna respecto al Precio Público regulado en la presente Ordenanza.

Normas de gestión.

Artículo 6.º 1. Las cantidades exigibles, con arreglo a las tarifas, se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, y serán irreducibles por el período anual autorizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo, de conformidad con el art. 47.1, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar, y de su situación en el municipio.

3. Comprobadas las declaraciones formuladas, se concederán las autorizaciones formuladas por los interesados, de no existir diferencias con las peticiones. En el supuesto de que existan las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias con los interesados, y en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados, podrán solicitar la devolución del importe del depósito previo.

5. No se permitirá la ocupación de la vía pública, hasta tanto no sea ingresado el importe del depósito previo, y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato, deberá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago del precio público y de las sanciones y recargos que procedan.

6. Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras que no se solicite la baja por el interesado, o se acuerde su caducidad por la Alcaldía.

7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del primer día del período natural siguiente al señalado en la tarifa. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el Precio Público.

8. Las autorizaciones tendrán carácter temporal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato, dará lugar a la anulación de la licencia.

9. Excepcionalmente, la Alcaldía, y por razones justificadas, podrá limitar el uso y la ocupación de la vía pública a que se refiere la presente Ordenanza, notificando a los interesados de forma razonada dicha circunstancia.

Disposición final.

1. La presente Ordenanza, entrará en vigor de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente, hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

2. La presente Ordenanza fue aprobada con carácter provisional por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 1989. El Secretario. V.º B.º El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL N.º 11 REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, Y QUIOSCOS EN TERRENO DE USO PUBLICO

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el art. 117 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales se establece el